



República de Colombia
Secretaría General – Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal
Notificación por estado – Civil, Laboral, Familia

Estado Número 49

9 de abril de 2021

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION	FECHA DE PROVIDENCIA
Civil Ejecutivo 2018-00034	Bancolombia S.A.	Maquinaria, Ingeniería, Construcción y Obras SAS	Inadmitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandante	8 de abril de 2021
Laboral Ordinario laboral 2015-00090	Bremilda Pelayo Amaya	Sicim Colombia	Aceptar el desistimiento presentado por los apoderados que representan a la demandante y a los demandados	8 de abril de 2021
Laboral Ordinario laboral 2020-00063	Rosa Otilia Bello Pirajon	Porvenir S.A.	Se acepta el desistimiento del recurso de apelación	8 de abril de 2021
Laboral Ordinario laboral 2020-00172	María Mercí Moreno Noa	Porvenir S.A.	Se acepta el desistimiento del recurso de apelación	8 de abril de 2021
Civil Reorganización de pasivos (Ley 1116) 2018-00012	Milton Ballesteros Martínez	Alcaldía Municipal de Aguazul y otros	Se acepta el desistimiento del recurso de apelación	8 de abril de 2021
Familia Investigación de paternidad 2020-00084	Edys Yolanda Paraless	Jorge Eliecer Paraless Q.E.P.D.	Confirmar el auto de fecha 11 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Paz de Ariporo	8 de abril de 2021


CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente estado electrónico en la página del Tribunal, hoy 9 de abril de 2021 a las 7:00 a.m. en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de evitar la propagación del Virus denominado COVID-19. **NOTA:** Se implementa el trámite en segunda instancia de manera virtual para los procesos de la jurisdicción ordinaria en las especialidades Civil, Laboral y Familia, con las modificaciones en cuanto a procedimiento para el trámite del recurso de apelación.

En materia Civil y Familia, la sustentación del recurso de apelación se deberá hacer **por escrito**, en los términos de que trate el artículo 14 del Decreto 806. Surtido el traslado al no recurrente, la Sala proferirá sentencia **por escrito**. En materia laboral, los alegatos del recurrente y no recurrente se presentarán **por escrito** en los términos del artículo 15. La sentencia se proferirá **por escrito**.

De todo escrito y sus anexos dirigidos al Tribunal y con destino a un proceso, se debe remitir copia a las demás partes procesales “simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”. Artículo 3 – inciso primero. En materia Penal, las audiencias de lectura de fallo se realizarán de manera virtual, salvo circunstancias absolutamente excepcionales, donde se realizará de manera presencial en la sala correspondiente de la corporación.

Las notificaciones y traslados se continuarán realizando por medio de la página web de la Rama Judicial. Secretaría del Tribunal Superior de Yopal: sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co